

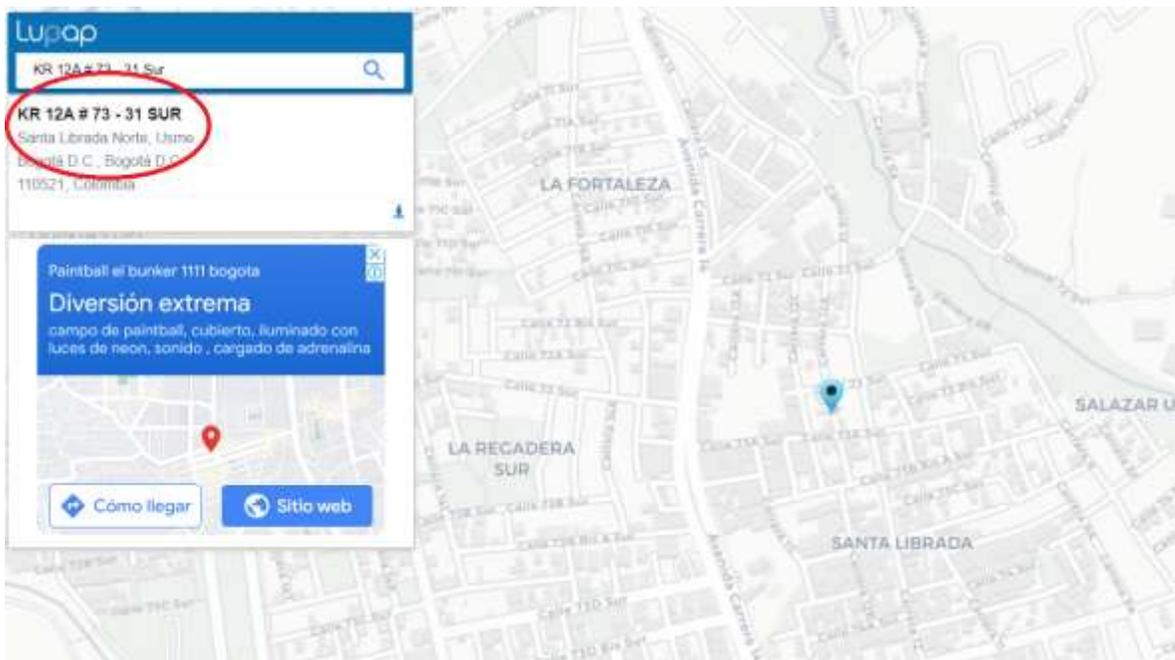


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00228 00**

Estando la presente solicitud al despacho a fin de resolver sobre su admisión, se observa que la entidad ejecutante Banco Occidente S.A., actuando por medio de su apoderado judicial, pretende que se libre mandamiento ejecutivo en contra de Carlos Alonso Medina García, cuyo domicilio corresponde a la carrera 12 A No. 73 b – 31 sur, de la ciudad de Bogotá, la cual se encuentra comprendida en el barrio Santa Librada, de la localidad de Usme, circunstancia que obliga a rechazar la presente demanda, por falta de competencia en virtud del Acuerdo PSAA14-10078 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual, reglamentó el reparto y la distribución de los asuntos que les corresponde conocer a los Juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, determinando en su artículo 2º que serán asignados *“los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple.”*



Desde esta perspectiva, resulta incontestable que la dirección de notificación del ejecutado y que a su vez confluye como el factor objetivo determinante de la competencia, pertenece a la Localidad de Usme, como se extracta del mapa que precede y del auto calendarado 1º de junio del año en curso, proferido por el Juzgado Setenta y Ocho (78) Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta (60) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., que rechazó la demanda y ordenó su remisión a la autoridad judicial competente, sin embargo, por error de reparto, se envió a este despacho judicial.

En el presente asunto el demandado es **Carlos Alonso Medina García**, quien de acuerdo con lo manifestado en la demanda se encuentra ubicado en la dirección carrera 12 # 73 B - 31 S Barrio Santa Librada de Bogotá, la cual es perteneciente a la localidad de **Usme**, por lo que, atendiendo los parámetros legales antes referidos, es el juez de esa circunscripción quien debe conocer del proceso bajo estudio.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Devuélvase la presente actuación a la oficina de reparto para que sea repartido en debida forma al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Usme (reparto)**.

Déjense las constancias del caso.

Por consiguiente, debe rechazarse la demanda formulada por falta de competencia por factor territorial, y ordenar su remisión para un nuevo reparto que garantice la asignación del presente asunto al Juez de Pequeñas Causas de las Localidades de San Cristóbal y Usme de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.:**

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR** incoada por el **BANCO OCCIDENTE S.A.**, en contra de **CARLOS ALONSO MEDINA GARCÍA**, por carecer este juzgado de **COMPETENCIA** por factor objetivo territorial.

2.- **ENVIAR** la demanda y sus anexos a la oficina judicial para que sea sometida a reparto al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE SAN CRISTÓBAL Y USME DE BOGOTÁ D.C.** Secretaría proceda de conformidad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **43** hoy **28/06/2022** a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03b384c34ec424e390baeedf7a7b435a7ed8c78fc09e59a0e36141c6c2c94bb**

Documento generado en 24/06/2022 04:27:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**